

GACETA 31 DE AGOSTO DE 2006.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Poder Legislativo—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local: 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo: y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 552

Que reforma la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Único: Se reforma el nombre del Título Noveno y se adiciona un artículo 154 bis de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Título Noveno

Asistencia social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos y defunción

Artículo 154 Bis, En caso de fallecimiento de personas en hospitales públicos o centros de asistencia social de la Secretaría de Salud del Estado, que sus familiares no tengan capacidad o posibilidades económicas para solventar los gastos que haya originado la estancia del fallecido, la Secretaría condonará los gastos correspondientes.

T R A N S I T O R T O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de observancia general que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.— Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria— Rúbrica.

Por lo tanto y en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción 11 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4989 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado.—Rubrica

Folio 1078